



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 14 de agosto de 2023.

No. 098

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 25/2023.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 037.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-113-2023.

INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

2 - 7

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

8 - 9

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 11 de Culiacán.- Por el que se adiciona el artículo 58 Bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Estado de Flujos de Efectivo del 1 de Enero al 30 de Junio de 2023.

Municipio de Elota.- Licitación Pública Nacional N° 003 «Presencial» No. Licitación DDUOSP-LP-003-2023.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

10 - 19

AVISOS JUDICIALES

20 - 32

AYUNTAMIENTOS

Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día catorce del mes de julio del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27, fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en la oficina de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio de la Secretaría del Ayuntamiento, con número S.A./0632/2023, de fecha 12 de julio del año en curso, un expediente administrativo que contenía la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..."

"Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. ...

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

Ago. 14

RNO. 10359431

...

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. y III. ...

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

...

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la comisión referida con anterioridad, se celebró la reunión de trabajo el día 12 de julio del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa."

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción II párrafo segundo, dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, el artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

En tanto, la Ley de Gobierno del Estado de Sinaloa en su artículo 3 establece que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad, por lo que en ejercicio de esa atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

El artículo 83 de la Ley antemencionada, establece que se entiende por bando de policía y gobierno, "el anuncio público de una o varias normas o mandatos de carácter general solemnemente publicados, que expide el Ayuntamiento para asegurar, mantener o restablecer el orden, la seguridad y la paz pública, el civismo y las buenas costumbres, los derechos y deberes de los habitantes del municipio para con la sociedad y el gobierno de la comunidad; la salud pública; la observancia de los estatutos vecinales y comunales; el cuidado de los caminos, calles, plazas, playas y paseos; la realización de espectáculos y actividades públicas y en general toda actividad que incida sobre la seguridad, la salud y el bienestar de los habitantes del municipio, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores".

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, establece a los Ayuntamientos, en materia de seguridad pública, la atribución de "garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia".

Asimismo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual constituye la instancia superior de coordinación, planeación, implementación, y definición de políticas públicas del Sistema

Estatad de Seguridad Pública; además de ser el órgano responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En ese sentido, la Ley en comento en el artículo 58 párrafo cuarto, dispone que todas las instancias, instituciones, autoridades y mecanismos del Sistema Estatal se sujetarán a lo dispuesto en las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones del Consejo Estatal; y en el artículo 59 párrafo segundo, establece que los acuerdos propuestos por los integrantes del Consejo Estatal, serán para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal y el cumplimiento de las atribuciones del mismo, y los fines de seguridad pública en el Estado y sus Municipios.

En relación a lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Consejo Estatal de Seguridad, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre del 2022, emitió el Acuerdo CESP/III/II/22 para evitar el uso de polarizado o cualquier objeto que impida la visibilidad hacia el interior de los vehículos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 005, el miércoles 11 de enero del presente. Dicho Acuerdo establece:

'Los Ayuntamientos de los 18 municipios del estado revisarán y adecuarán sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno para establecer una prohibición que impida que los vehículos porten polarizados en los cristales, parabrisas y ventanillas, así como rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad hacia el interior de los vehículos.

Las modificaciones previstas en el presente acuerdo deberán realizarse en un lapso no mayor a 90 días posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Los municipios deberán realizar campañas para exhortar a la sociedad a no utilizar polarizados o cualquier objeto que impida la visibilidad hacia el interior de los vehículos.'

Es pertinente señalar que, la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, establece en su artículo 389 fracción I, la prohibición de que los vehículos porten en parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor; además de disponer que los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad interior.

Cabe mencionar que el artículo Cuarto transitorio de la referida Ley de Movilidad, dispone que en tanto se expida la reglamentación correspondiente, se aplicará en lo conducente, los que se encuentren vigentes al entrar en vigor dicha ley.

5. Como se advierte del apartado expositivo antes transcrito, el presente Decreto tiene como objeto lo siguiente:

Cumplir con el Acuerdo CESP/III/II/2022, de la segunda sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, concretamente al punto 5, relativo a proporcionar copia del Acta de Cabildo, en la cual se modifique en su caso, el Bando de Policía y Gobierno para establecer la prohibición que impida que los vehículos porten polarizados en los cristales, parabrisas y ventanillas, así como rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad hacia el interior de los vehículos.

6. Una vez analizada la Iniciativa de Decreto de mérito por parte de la Comisión de Gobernación ésta observó que cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, así como también se considera de gran valor para el municipio proteger y salvaguardar la seguridad e integridad de los culiacanenses.

7. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación el día doce (12) de julio del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 11

Por el que se adiciona el artículo 58 Bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27, fracciones I, IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en los siguientes términos:

Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 58 Bis. Se considera falta contra la seguridad de la población, la cual se sancionará con multa de entre nueve y veintitres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, conducir vehículos que porten en parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor, por lo que los cristales no deben ser oscurecidos, ni pintados para impedir la visibilidad interior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

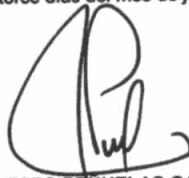
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitres.


ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACÁN**


M.C. JOSÉ ERNESTO PÉNUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a uno de agosto del año dos mil veintitres.


ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACÁN**


M.C. JOSÉ ERNESTO PÉNUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO